

TERMINACION DE PROCESO

Se deja constancia que en el presente proceso ejecutivo adelantado por METAL Y ELECTRICOS JOSDOL S.A.S. contra NIÑO SANCHEZ CONSTRUCCIONES S.A.S. no hay remanente ni crédito embargado. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2020.

MARGARITA FLOREZ DE GARZON
Sustanciadora

MG
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR SIN SENTENCIA-
RADICADO No. 350-2020 MINIMA CUANTIA
Al despacho Bucaramanga, 24 de noviembre de 2020.

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

El apoderado de la parte demandante en el ejecutivo adelantado por METAL Y ELECTRICOS JOSDOL S.A.S. contra NIÑO SANCHEZ CONSTRUCCIONES S.A.S. solicita la terminación del proceso por pago de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Con fundamento en el art. 461 del C.G.P. el Juzgado,

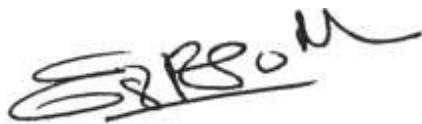
RESUELVE:

Dar por terminado el proceso ejecutivo singular adelantado por METAL Y ELECTRICOS JOSDOL S.A.S. contra NIÑO SANCHEZ CONSTRUCCIONES S.A.S. por pago total de la obligación.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiese

Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f8f69aaf3abe3fedef81d20c3422423ce26f141d51df933f9ea73c7880269ca

Documento generado en 24/11/2020 06:49:22 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>